



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

(LAS PALMAS)

SEG.

DOÑA ASENET PADRÓN NIZ, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, PROVINCIA DE LAS PALMAS,

CERTIFICO: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de octubre de 2019, acordó lo siguiente:

“”PUNTO SEGUNDO.-

EXPEDIENTE 16883/2019. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE.

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la comisión informativa de urbanismo, actividades, infracciones, medio ambiente, parque, jardines, limpieza y obras, celebrada el día 22 de octubre de 2019.

**“PUNTO SEGUNDO.-
ASUNTOS DE URGENCIA.**

*En aplicación del artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se requiere la declaración de urgencia de este asunto para su inclusión en el orden del día, la cual es aprobada por **13 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo P.S.O.E., 2 del Grupo Mixto) y 12 abstenciones (9 del Grupo Coalición Canaria – PNC – SB y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos).*

Se da cuenta del expediente tramitado al efecto, nº 16883/2019, relativo a la modificación de la ordenanza municipal de parques y jardines.

Visto el informe emitido por la Técnica de Medio Ambiente, D^a. Rut María Hernández Toledo, de fecha 04 de octubre de 2019, que se transcribe:

*“Mediante la presente, la que suscribe, en calidad de técnico Municipal de Medio Ambiente Parques y Jardines y como Directora del Contrato entre la Concesionaria CESPASERVICIO respecta de la providencia de Alcaldía de fecha 3/10/2019, solicitud de informe para la modificación del artículo 14.7 prohibido instalar adornos y colgantes en el arbolado, derogándolo, **INFORMA:***

Antecedentes:

Primero: La Ordenanza Reguladora de Parques y Jardines del Municipio de Arrecife, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 23 miércoles 18 de febrero de 2015, en adelante la Ordenanza, tiene por finalidad, Artículo 1, la protección de las zonas ajardinadas y arbolado existente en el Término Municipal de Arrecife, que son responsabilidad del Ayuntamiento de Arrecife y la regulación de la conservación y uso y disfrute de las mismas. Comprende igualmente la regulación de las condiciones higiénicas fitosanitarias y estéticas que han de reunir o aplicarse a los jardines o espacios verdes públicos, imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano.

Segundo: La Ordenanza se plantea, Artículo 2, entre sus objetivos, regular las actividades públicas y privadas en las zonas verdes, normalizando los usos y actuaciones en las mismas, con el objeto de fomentar la imagen de la ciudad mediante el desarrollo estético y funcional de las zonas, usando técnicas en las que predominen los aspectos ecológicos y naturales.

Tercero: La Ordenanza, Artículo 3, es de aplicación a los espacios urbanos de dominio y uso público que estando urbanizados tengan tratamiento y acabado de naturaleza vegetal, jardineras de la vía pública, arbolados de alineación y árboles situados en la vía pública. Lo que incluye a las palmáceas y todos los afines a las mismas, arboledas y bosquetes o árboles individuales que, independientemente de su propiedad, por su interés natural, antigüedad, particularidad reseñable o rareza, estén catalogados, así como los espacios físicos que se ocupan por vegetales sean o puedan someterse a actuaciones humanas, que puedan afectar al desarrollo del sistema radical y comprometan o afecten al desarrollo vegetativo de estos y, en general a, suelo no urbanizable.





Cuarto: Con el objeto de proteger el arbolado público, Artículo 12, para que pueda desarrollarse de forma adecuada los elementos vegetales de un espacio libre público zona verde y alineación arbórea, queda prohibido con carácter general lo siguientes casos: toda manipulación sobre la planta existente, talar, podar desmochar zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar sobre los árboles escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento. Igualmente queda prohibido partir o talar troncos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomo, hacer marcas en el tronco, trepar por ellos o subirse a ellos. Se prohíbe, entre otras acciones, Artículo 14.7, instalar adornos y colgantes en el arbolado. Artículo 14.8, no se graparán al árbol canalizaciones fijar, elementos de iluminación, cajas de registro ni carteles excepto con autorización expresa para ello.

Quinto: Visto que el artículo 14.8 determina que la prohibición de fijar elementos de iluminación sobre el arbolado podrá superarse con autorización expresa, entendiéndose, que dicha autorización deberá quedar sujeta a unos condicionantes técnicos, emitidos por la Concejalía de Parques y jardines, con el objeto de, poder usar puntualmente el arbolado como soporte de iluminación en momentos concretos, como las festividades navideñas, sin que ello suponga un deterioro de los ejemplares, ni daños irreparables sobre elementos del patrimonio público, de gran valor económico, ecológico y paisajístico.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la que suscribe, emite el siguiente **Informe** y condicionantes, que deben ser tenidos en cuenta, para la derogación del artículo 14.7 y modificación del artículo 14.8 de la **Ordenanza Reguladora de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Arrecife.**

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14.8 que quedaría así:

Artículo 14.8. No se graparán al arbolado canalizaciones fijas, elementos de iluminación, cajas de registro ni carteles. La instalación de elementos luminosos, tanto por la iniciativa pública como privada, estará sujeta a una autorización expresa del Ayuntamiento, que previa solicitud entregada por registro general, emitirá la Concejalía de Parques y Jardines. Dicha solicitud deberá solicitarse con al menos 15 días hábiles de antelación. En dicha solicitud, se adjuntará el proyecto de iluminación que deberá contemplar las siguientes recomendaciones y/o prohibiciones:

Prohibiciones:

1. Se prohíbe el uso de la copa de los árboles que se utilicen como soporte para la iluminación.

2. Estará prohibido fijar la iluminación mediante clavos, ganchos o cualquier objeto punzante que se clave sobre el tronco de los árboles. Las sujeciones a utilizar será a modo de bridas de goma, que deberán ser retiradas transcurrido el evento que justifique la utilización de la iluminación, para evitar estrangulamientos. Toda esta información deberá estar clara y explícita en la solicitud de autorización que deberá tramitarse en el Departamento de Parques y Jardines y sin la cual, no se podrá instalar ningún objeto de iluminación.

3. Se prohíbe la instalación de elementos de iluminación en las palmeras, en todas las especies de palmáceas presentes en el municipio, por razones de sanidad vegetal, así como por las continuas labores de poda y desinfección a las que son sometidas.

4. Se prohíbe igualmente la instalación de elementos de iluminación en las especies suculentas de porte arbórea, entre las que destacan o se incluyen: el drago, *Euphorbia candelabrum*, cactáceas columnares, etc

5. Se prohíbe que las líneas de iluminación penden o cuelguen de un árbol a otro, a modo de guirnaldas luminosas, por lo que cada árbol deberá estar iluminado individualmente. No se permitirá utilizar los árboles como soporte de sujeción de arcos luminosos. Las medidas que aquí se explicitan, están condicionadas por la fuerte incidencia del viento en el municipio y su posible efecto dominó en las copas de los árboles.

6. Se prohíben las instalaciones de objetos luminosos u ornato decorativo, a modo de bolas navideñas, paquetes, estrellas, etc, de ningún material, sobre los árboles, puesto que impera la prohibición de no utilizar las copas para el anclaje y sujeción de estos elementos.

Recomendaciones:

1. Se recomienda usar iluminación led a modo de mallas o redes decorativas luminosas, (véase **Imagen.C** adjunta), o mangueras luminosas, (véase **Imagen.D** adjunta), que se





ajustan al tronco de los árboles con las mínimas sujeciones. Se procurará que la iluminación sea de bajo consumo, no calorífica y respetuosa con el consumo y el medio ambiente.

2. Las posibles tomas de corriente para el enganche de estos dispositivos, no podrán estar al alcance de los viandantes ni del Servicio, para evitar manipulaciones y que el agua al regar estos elementos, interfiera con los dispositivos.

3. En las rotondas, los elementos decorativos luminosos, podrán colocarse exclusivamente en las zonas que sean autorizadas por el servicio de Parques y Jardines. Los vientos y elementos de sujeción no podrán poner en peligro ni dificultar las labores que sobre las mismas desarrolla semanalmente el Servicio. Deberán ser detectados visualmente con facilidad, por lo tanto, deberán estar señalizadas para evitar accidentes, tropiezos y caídas, del personal del Servicio. De forma generalizada en las rotondas o áreas con césped, se prohíbe la instalación de adornos luminosos con el objeto de evitar incidencias y accidentes con máquinas segadoras y de mantenimiento del césped, y con las instalaciones de riego por aspersión.

4. Se permitirá el uso de los troncos de los árboles hasta las estructuras base de las ramas primarias. (véase **Imagen.A, Imagen.B, Imagen.C** adjuntas)

5. Sólo se permitirá que la iluminación cuelgue en los ejemplares de la especie de la Familia de las Coníferas en general: pinos, cedros, araucarias, etc.

6. En la autorización deberá indicarse la fecha de inicio y finalización del montaje de iluminación, incurriendo en sanción, de no cumplirse el mismo. Este periodo no deberá superar nunca los dos meses. Deberá incluirse igualmente en la autorización los datos de la empresa que se va a encargar del montaje. Dicha empresa será la responsable de la retirada del montaje de iluminación, así como de todos los elementos necesarios para ello, bridas, anclajes, etc, siendo responsable de la limpieza y de cualquier desperfecto, que el Servicio de Parques y Jardines, detecte que se haya producido sobre el árbol utilizado como soporte. Si fuera el caso, se le abrirá expediente sancionador, incluyendo la valoración de los daños en aplicación de la Norma Granada y de la Ordenanza de Parques y Jardines.

7. Los árboles en los que se pueda autorizar la instalación de elementos de iluminación, deberán ser árboles adultos y sanos, es decir: que no tengan tutores, con tronco libre mínimo de 2,5m de altura, que no presenten heridas recientes tratadas o no cicatrizadas, que no hayan sufrido procesos de trasplantes recientes, que no hayan sido tratados recientemente frente a alguna plaga o enfermedad, que los debilite o que dichos tratamientos deban repetirse periódicamente.

No teniendo nada más que informar al respecto, salvo error u omisión no intencionada, y sin perjuicio de que el órgano municipal correspondiente, con su posterior criterio, resuelvan lo más conveniente para los intereses municipales.

Documento firmado electrónicamente.”

Visto e informe emitido por la Sra. Secretaria, D^a. Asenet Padrón Niz, de fecha 18 de octubre de 2019, que se transcribe:

“INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente, se emite informe sobre el procedimiento de aprobación o modificación de ordenanzas municipales.

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Una Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

(LAS PALMAS)

SEG.

SEGUNDO. La Legislación aplicable al procedimiento de aprobación /modificación, de una Ordenanza municipal, viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CUARTO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

QUINTO. La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento, artículo 49 de la Ley 7/1985 d 2 de abril:

A. Elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa

B. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

En Arrecife, firmado a la fecha al margen. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

Tras las intervenciones, en aplicación del voto ponderado, por **13 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo P.S.O.E., 2 del Grupo Mixto) y 12 abstenciones (9 del Grupo Coalición Canaria – PNC – SB y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos).

Se propone al Pleno

ACUERDE

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Parques y Jardines del Municipio de Arrecife.

SEGUNDO. Exponer a información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



Cód. Validación: 3X44EYXGCDY46E2MDHMFFXXQ4 | Verificación: <http://arrecife.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 4 de 6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

(LAS PALMAS)

SEG.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.”

Se abre turno de intervenciones.

La Alcaldesa eleva al Pleno el expediente presentado.

El Pleno del Ayuntamiento, por

❖ **Once votos a favor:**

- D^a. Astrid María Pérez Batista (Alcaldesa- Presidenta) (Grupo Partido Popular)
- D^a. María Jesús Tóvar Pérez (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D^a. María Rosario González Perdomo (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D. Roberto Vicente Herbón (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D. Eduardo Placeres Reyes (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D^a. María Ángela Hernández Cabrera (Concejal del Grupo Partido Popular)
- D. José Alfredo Mendoza Camacho (Concejal del Grupo PSOE)
- D. José Tomas Fajardo Fajardo (Concejal del Grupo PSOE)
- D^a. Cristina Duque Ramírez (Concejal del Grupo PSOE)
- D^a. Nova María Kirkpatrick (Concejal del Grupo PSOE)
- D. Roy Alfonso González García (Concejal del Grupo PSOE)

❖ **Once Abstenciones**

- D. Armando de los Ángeles Santana Fernández (Concejal del Grupo Mixto)(Somos Lanzarote-Nueva Canarias-Frente Amplio)
- D^a. Elisabet Merino Betancort (Concejal del Grupo Mixto)(Somos Lanzarote-Nueva Canarias-Frente Amplio)
- D. Echedey Eugenio Felipe (Concejal del Grupo Coalición Canaria–PNC–SB)
- D. Jacobo Lemes Duarte Concejal del Grupo Coalición Canaria–PNC–SB)
- D^a. Abigail González Guillén (Concejal del Grupo Coalición Canaria–PNC–SB)
- D. Carlos Alberto Alférez Orjuela (Concejal del Grupo Coalición Canaria–PNC–SB)
- D. David Jesús Toledo Niz (Concejal del Grupo Coalición Canaria–PNC–SB)
- D^a. Juana Encarnación Páez Toledo (Concejal del Grupo Coalición Canaria–PNC–SB)
- D. Román Maciot Cabrera Cedrés (Concejal del Grupo Coalición Canaria–PNC–SB)
- D. Rosmen Quevedo Cabrera (Concejal del Grupo Coalición Canaria–PNC–SB)





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

(LAS PALMAS)

SEG.

❖ **Tres votos en contra**

- D^a. Laetitia Christelle Padilla (Concejal del Grupo Lanzarote en Pie-Sí Podemos)
- D^a. Ester Gómez Brodsky (Concejal del Grupo Lanzarote en Pie-Sí Podemos)
- D. Leandro Rafael Delgado Zalazar (Concejal del Grupo Lanzarote en Pie-Sí Podemos)

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Parques y Jardines del Municipio de Arrecife.

SEGUNDO. Exponer a información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

CUARTO. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>

La Sra. Alcaldesa proclama el acuerdo adoptado.””

Y para que así conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V^o B^o de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Astrid Pérez Batista, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

En Arrecife, en fecha a la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 3XX4EWXGDDY46E2MDHMFFXXQ4 | Verificación: <http://arrecife.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 6 de 6